



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ “FECODAZ”

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE y al Comité Olímpico Colombiano
Reconocida por el Instituto Colombiano del Deporte NIT. 860.016.595 – 0

<https://federacioncolombianadeajedrez.com/>

Resolución Nro. 013 (Maro 02 de 2023)

Comité Provisional Reconstrucción Liga de Ajedrez de Atlántico

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Ajedrez en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Federación Colombiana de Ajedrez, promover el mantenimiento de nuestro deporte, apoyando la creación y sostenimiento de clubes debidamente constituidos, en el marco democrático que permita la participación de todos en la integración de las Ligas seccionales.

Que de acuerdo a la Resolución Nro. 000124 del 13 de febrero de 2023, emanada por el Ministerio del Deporte, en su ARTICULO SEGUNDO, ordena a La Federación Colombiana de Ajedrez, designar un comité provisional para la Liga del Atlántico

Que de acuerdo a la Resolución Nro. 011 del 24 de febrero del 2023, en la cual se nombra comité provisional para la reconstrucción de La Liga de Ajedrez del Atlántico

Que es necesario designar un comité provisional para La Liga de Ajedrez del Atlántico, por lo tanto, esta Federación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Derogar la Resolución Nro. 011 del 24 de febrero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Designar Comité Provisional para la organización de la Liga de Ajedrez del Atlántico, conformado por las siguientes personas mayores de edad, residentes y/o que laboran en el domicilio de la Liga en mención:

- **Ricardo Pérez Castillo**, identificado con la **CC N° 72.218.180**
- **Juan Carlos Soto Consuegra**, identificado con la **CC N° 72.017.621**
- **Luis Ernesto Pontón Carrillo**, identificado con la **CC N° 72.040.309**





FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ"

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE y al Comité Olímpico Colombiano
Reconocida por el Instituto Colombiano del Deporte NIT. 860.016.595 – 0

<https://federacioncolombianadeajedrez.com/>

ARTÍCULO TERCERO: Este Comité tendrá las siguientes funciones:

2.1. Reconstruir la Liga de ajedrez del Atlántico

2.2. Convocar en debida forma, con la antelación requerida, y en el domicilio de la Liga, a los organismos deportivos afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, es decir que cuenten con reconocimiento deportivo vigente, estén a paz y salvo en todo concepto con la liga, no tengan sanción disciplinaria, a reunión de Asamblea Extraordinaria de afiliados cumpliendo estrictamente las disposiciones estatutarias para elegir a los miembros de los Órganos de Administración y Control y a dos (2) miembros del Órgano de Disciplina.

PARÁGRAFO: En su primera reunión, el Órgano de Administración designará sus cargos, nombrará al tercer miembro de la Comisión de Disciplina y las Comisiones Técnica y de Juzgamiento.

2.3 Afiliar, mediante resolución, clubes que cumplan los requisitos estatutarios y que en estos momentos no hayan podido afiliarse a la Liga, por no estar debidamente constituidos. Y que cumplan la normatividad correspondiente.

2.4 Para efectos de la recepción de valores por concepto de afiliación y cuotas de sostenimiento, estas se harán a través de la Federación Colombiana de ajedrez de manera provisional mientras se establece debidamente la Liga. Lo anterior para no caer en irregularidades recibiendo dineros sin tener dignatarios. Los valores serán reintegrados a la Liga de ajedrez del Atlántico una vez sea restablecida.

2.5. El comité designado debe informar periódicamente a la Federación el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Este Comité tendrá una vigencia de noventa (90) días para el cumplimiento de sus funciones a partir de su posesión ante el director del Instituto Departamental de Recreación y el Deportes del Atlántico (INDEPORTES)

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución a cada uno de los miembros del Comité Provisional a través de sus correos electrónicos.

ARTICULO SEXTO: Oficiar la presente resolución al Ministerio del Deporte y al Instituto Departamental de Recreación y el Deportes del Atlántico (INDEPORTES)

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GM ALDER ESCOBAR
Presidente FECODAZ

MARTHA LILIANA GARCÍA
Secretaria General



MINISTERIO DEL DEPORTE